



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

Los Comités republicanos de Brea, Bulbiente, Daroca, Mara, Villafeliche, Montón, Miedes, Munébrega, Alarba, Manchones, Cubel, Atea, Acered, Azuara y Sástago,

Felicitan al Poder Ejecutivo por conducto del Gobierno civil, por el triunfo contra los enemigos de la libertad y de la República.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Negociado 1.º.—ELECCIONES.

Por la Secretaría general del Ministerio de la Gobernacion me se comunica con fecha 25 del presente lo que sigue:

«El art. 116 de la ley electoral dispone en su segundo párrafo que los Presidentes de mesa comuniquen al Ministro de la Gobernacion y al Gobernador de la provincia, por el medio más rápido y al terminar el escrutinio del día, un extracto de su resultado; pero como no dice que este medio más rápido haya de ser precisamente el telégrafo, y teniendo presente lo excesivo del servicio que se acumula en él los días de elecciones

generales, servicio que á veces se prolonga á tres ó cuatro días despues de terminadas éstas, perjudicándose notablemente el oficial que no le es referente y muchísimo más todavía el particular y privado del público, cosa que un Gobierno republicano no puede menos de tener muy en cuenta; deseando además el Gobierno conocer por V. S., y solo por V. S., el resultado sucesivo de los escrutinios diarios, regularizándose así el trabajo y quedando este menos expuesto á errores, siempre desprestigiosos, ha acordado que las que han de tener lugar el día 10 y siguientes del próximo venidero Mayo, dirijan los Presidentes de mesa á V. S. únicamente las noticias telegráficas de la eleccion, y V. S. al Ministro, sin perjuicio de que por el correo se cumpla todo lo demás que previene la referida ley electoral.

Sírvase V. S. dar á conocer inmediatamente á los Alcaldes, para que ellos á su vez la participen con oportunidad á todos los Presidentes de mesa.

Y con el fin de que este importantísimo servicio se verifique con la claridad, precision y facilidad que el Gobierno de la República desea, ajústese en un todo, y ordene á los Alcaldes y Presidentes de mesa hagan lo propio, á las instrucciones siguientes:

1.ª Los Presidentes de mesa dirigirán á los Gobernadores los partes telegráficos de elecciones, con arreglo á los modelos números 1.º y 2.º

2.ª Los distritos donde no haya estacion telegráfica, podrán los Presidentes de mesa remitir por correo y en pliego cerrado dirigido al Jefe de



la más próxima, los despachos que contengan las votaciones de cada día, ajustadas estrictamente al respectivo modelo; y los Alcaldes y Presidentes de mesa de los pueblos que no tengan telégrafo ni correo, comunicarán inmediatamente aquellos datos, ya á la estacion telegráfica más próxima, ya al Gobernador de su provincia, donde les sea más fácil, por propios, por peatones ó por cualquier otro medio especial no muy costoso.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos los Ayuntamientos, y á fin de que, haciéndolo saber á los Presidentes de mesas electorales, se cumpla puntualmente lo mandado por la Superioridad, bajo la más estrecha responsabilidad de los Alcaldes respectivos.

Zaragoza 30 de Abril de 1873.—El Gobernador, Víctor Prunedá.

MODELOS QUE SE CITAN.

NÚMERO 1.º

S.

Zaragoza (ó la que sea) de Bujaraloz (ó lo que sea.)

10—5—30—*T.*

(*O* sea el día, hora, minutos; y *M.* si es mañana, *T.* si tarde y *N.* si noche.)

P. (inicial de Presidente.) *G.* (inicial de Gobernador.)

MESAS.

Distrito de..... (el que sea.)

Tantos (los que sean) Presidentes *F.* (federales); *P. R.* (procedencia radical); tantos *P. C.* (procedencia conservadora); tantos *C.* (carlistas); tantos *A.* (alfonsinos), y tantos *I.* (indefinidos).

Tantos Secretarios *F.*; tantos *P. R.*; tantos *P. C.*; tantos *C.*; tantos *A.* y tantos *I.*

NÚMERO 2.º

S.

Zaragoza de Bujaraloz.

11, 12 ó 13 (el que sea) 9—15—*N.* (la hora que sea.)

P. G.

Distrito de..... (el que sea); apellidos (solo los apellidos) del candidato ó candidatos que en él se presenten; su color político (como en el modelo número 1.º queda indicado) y número de votos (respectivamente) que cada uno haya obtenido.

ORDEN PÚBLICO.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes dependientes de mi autoridad, la busca y captura del voluntario del batallón franco de Huesca, Saturnino Jarraquella, de las señas que se dirán, y caso de ser habido lo remi-

tirán á disposición del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 28 de Abril de 1873.—Víctor Prunedá.

Señas del Saturnino.

Hijo de Pedro y de Juana, natural de Zaragoza, estatura un metro 580 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba cerrada, color sano.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública ordinaria del 19 de Abril de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GALBE.

Abierta la sesion por el Sr. Presidente á las 10 y 50 minutos, y dada lectura al acta de la anterior, fué aprobada.

La Diputacion quedó enterada de que los señores Perez Franco, Gimenez y Ucelay no podian asistir á la sesion por hallarse enfermos.

Los Sres. Girauta, Arroyo, Velazquez, Genzor y Marqueta manifestaron deseaban constase su conformidad con la minoría en la votacion relativa á exigir la responsabilidad al Ministro de la Gobernacion por el aplazamiento de las elecciones de Ayuntamientos, y los Sres. Ciriquian y Delgado la suya respectiva con la mayoría.

A continuacion hizo uso de la palabra el señor Lasierra para preguntar á la Comision de Roturaciones si se habia fijado dicha Comision en la tala y destruccion de los montes comunes, llevada á cabo á consecuencia de las roturaciones arbitrarias que se llevan á efecto, y si habia propuesto alguna medida para evitar los efectos desastrosos que se causan en dichos montes. Contestó, como individuo de dicha Comision, el señor Marton, manifestando que no incumbe directamente á la Diputacion la vigilancia y conservacion de los montes y si á la Seccion de Fomento, con la que se habia entablado una competencia respecto al conocimiento de los asuntos de aprovechamientos forestales, y mientras esta no se decidiese no podia providenciarse cosa alguna. Insistió el Sr. Lasierra en su pregunta por no satisfacerle las explicaciones que se habian dado, observando de paso los grandes perjuicios que se causan por los daños de los montes con motivo de las roturaciones.

Contestó el Sr. García Gil expresando que el señor Marton habia ya dado las explicaciones que cabian buenamente en la pregunta, y que al señor Lasierra le competia el derecho, si no le satisfacian las explicaciones que le habian dado, de presentar una proposicion. Replicó el Sr. Lasierra estaba satisfecho y recomendaba eficazmente á la Comision se ocupase con preferencia de este asunto.

Usando nuevamente de la palabra el Sr. Marton, preguntó á la Comision Provincial cuántos

y cuáles son los Ayuntamientos á quienes se les ha admitido en masa la dimision.

Contestó el Sr. Girauta que á ley de memoria no podia fijarlos, pero existian los antecedentes y podian traerse con aquel objeto.

Volvió á preguntar el Sr. Marton desearia saber en qué artículo de la ley se ha fundado la Comision Provincial para admitir las dimisiones.

Contestó á S. S. el Sr. Presidente exponiendo que, aunque los asuntos á que se referian las preguntas eran de la exclusiva competencia de la Comision, no existia obligacion de contestar á las mismas; sin embargo, por deferencia á S. S., diria que aunque en la ley no hay un artículo concreto para estos casos particulares, teniendo en cuenta que, con arreglo al decreto de 27 de Julio último, los Ayuntamientos admitian las dimisiones de los Concejales como tribunal de primera instancia y las Comisiones provinciales en alza-da, como resultaba que la mayoría presentaba la dimision alegando diferentes causas, interpretando dicho decreto, habia acordado la Comision la admision de las dimisiones de algunos Ayuntamientos, constituyéndose en tribunal de primera instancia, sin perjuicio de los recursos que pudieran alzarse por los interesados á la Superioridad.

Replicó el Sr. Marton que, aunque no podia admitir la teoría sentada por el Sr. Presidente respecto á este asunto, pues creia que la Comision no tenia atribuciones dentro de la ley para la admision de las dimisiones en masa, sin embargo, en atencion á los altos y sagrados deberes que tenia que cumplir dicha Corporacion y circunstancias porque atraviesa la Nacion, no insistia en el asunto y daba las gracias á la Presidencia por su deferencia.

Igualmente preguntó dicho Sr. Diputado si era cierto que el Sr. Gobernador habia remitido un telegrama respecto á dimision, renunciacion ó separaciones de los Ayuntamientos, y que no aclaraba las cuestiones que se ventilaban respecto á dicho punto.

Contestó el Sr. Presidente que era exacto, por cuyo motivo la Comision habia dictado el acuerdo que habia relacionado.

Preguntó el Sr. Lasierra si se ocupaba la Comision de Instruccion pública del régimen y direccion de las escuelas provinciales de primera enseñanza.

Contestó el Sr. García Gil, como de la Comision, que ésta se ocupa de este como de los demás asuntos que le conciernen.

Replicó el Sr. Lasierra que en años anteriores se habian celebrado exámenes, donde se observaba el adelanto de los acogidos, y deseaba saber si se seguiria ó no la práctica establecida acerca de este punto.

Contestó á S. S. el Sr. Ciriquian manifestando que la Comision de Instruccion pública habia acordado que semanalmente se girase una visita á los Establecimientos por los individuos de la misma, con objeto de enterarse del régimen y direccion de las escuelas; que los exámenes tenian lugar en el mes de Junio y que creia no se alteraria esta práctica.

Preguntó el Sr. Tello si tenia noticia la Comi-

sion de Beneficencia de que se habia ausentado un meritorio de la botica del Hospital, y se habia puesto otro en su lugar por el Farmacéutico del Asilo.

El Sr. Velazquez contestó que, aunque no era de la Comision, tenia datos para satisfacer la pregunta, reducidos á que como para ser meritorio en dicha botica era necesario haber practicado dos meses por lo menos en una farmacia, se le habia admitido con ese carácter: manifestó tambien el Sr. García Gil se tendria presente la pregunta del Sr. Tello y se veria lo que habia en el asunto.

Entrándose en la órden del dia y manifestando el Sr. Presidente iba á procederse á la eleccion de Vicepresidente, el Sr. Marton expuso que si en la sesion anterior habia guardado silencio respecto á la votacion por razones de delicadeza, pues si hubiera expuesto su parecer de que bastaba la mayoría relativa, era lo mismo que declararse Vicepresidente; ahora que no mediaba aquella circunstancia creia de su deber hacer presente que en su concepto no es necesaria la mayoría absoluta para la eleccion, segun el art. 41 de la ley provincial.

Usando de la palabra en contra el Sr. García Gil, expuso la necesidad de que se reuna la mayoría absoluta de los concurrentes para que exista acuerdo, de conformidad con el art. 39 en armonía con el 41 de dicha ley.

Los Sres. Marton y García Gil rectificaron.

Acto continuo se procedió á la eleccion de Vicepresidente en votacion por papeletas, y verificado el escrutinio dió el resultado siguiente:

OBTUVIERON VOTOS

D. Antonio García Gil.....	11
Joaquin Marton.....	1
Francisco Lasierra.....	1
José María Lázaro.....	1
Papeletas en blanco.....	8

No resultando mayoría absoluta se procedió al sorteo entre los Sres. Marton, Lasierra y Lázaro, resultando que la eleccion debia hacerse entre los Sres. García Gil y Lasierra. Procediéndose á nueva votacion igualmente por papeletas y verificado el escrutinio dió el siguiente resultado: tomaron parte en la votacion 23 votantes; obteniendo

D. Antonio García Gil.	13 votos.
D. Francisco Lasierra..	1
Papeletas en blanco....	9

Y habiendo obtenido mayoría absoluta D. Antonio García Gil, fué proclamado Vicepresidente de la Diputacion.

Acto continuo se presentó la siguiente proposicion:

«Los que suscriben: Resultando que D. Hermenegildo Gorria, hijo de esta ciudad, ha sido nombrado por su competencia y condiciones Jefe facultativo como Ingeniero de la Comisaria española para la Exposicion universal de Viena y Secretario de varias secciones:

Resultando que la Diputacion foral de Navarra y otras varias, asi como algunas Sociedades cien-

tificas, han nombrado por su representante en Viena á dicho Sr. Gorriá:

Considerando que la provincia de Zaragoza tiene interés por razon de los expositores en contar con un representante directo en Viena y que nadien es más apropiado de representarla que el citado Sr. Gorriá, hijo de esta provincia, y que ha merecido tan honrosas distinciones; piden á la Diputacion se sirva acordar:

Nombrar representante de la provincia de Zaragoza durante la Exposicion universal de Viena á D. Hermenegildo Gorriá, entendiéndose este cargo y representacion puramente honorífico y gratuito.—Joaquin Marton y Gavin.—Victoriano Castillo.—Matias Galbe y Oliván.—Antonio García Gil.»

Tomada en consideracion y apoyada brevemente por sus autores, y no habiendo quien hiciera uso de la palabra en contra, se aprobó por unanimidad en votacion ordinaria.

Igualmente fué tomada en consideracion la presentada por los Sres. Marton y Castillo, concebida en los términos siguientes:

«Los que suscriben, piden á la Diputacion que en vista del retraso que sufre la publicacion de disposiciones legales de interés en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se sirva autorizar á la Comision Provincial para aumentar los pliegos de dicho BOLETIN y escogitar los medios más conducentes para dotar á la imprenta de personal bastante para alcanzar dicho fin.»

Apoyada por el Sr. Marton y no habiendo quien usara la palabra, se aprobó por unanimidad en votacion ordinaria.

Acto continuo se presentó tambien la proposicion siguiente:

«Considerando que las disposiciones emanadas del Gobierno de la República, respecto á la suspension de elecciones municipales, en nada afectan á la Diputacion:

Considerando que no hay paridad de casos entre esas disposiciones y las que en 1871 prohibieron la reunion de las Diputaciones en el dia fijado por la ley:

Los que suscriben entienden que la Diputacion no fué competente para acordar en la sesion última que se representara á las Córtes á fin de que exigiera responsabilidad al Poder Ejecutivo de la República, por sus disposiciones referentes á lo que se indica en el considerando primero. Palacio de la Diputacion 19 de Abril de 1873.—Francisco Velazquez.—Benito Girauta Perez.—Mariano Genzor.—Antonio Arroyo.»

El Sr. Girauta, como unos de los firmantes, usó de la palabra para apoyarla, manifestando que en la sesion anterior se habia presentado y aprobado una proposicion, con objeto de que se acusara al Poder Ejecutivo por el aplazamiento de las elecciones de Ayuntamientos; que dicho asunto versaba sobre cuestiones políticas de que la Diputacion no podia conocer sin incurrir en responsabilidad, con arreglo al párrafo cuarto del art. 89 de la ley provincial; y que carecia de competencia la Diputacion para exigir aquella; por lo que suplicaba se dejase sin efecto aquel acuerdo.

El Sr. Marton contestó á S. S., expresando que no puede legalmente admitirse la proposicion; que no tiende á otro fin que á revocar un acuerdo de la Diputacion, y como comprenderán los señores Diputados, no podia acordarse hoy una cosa para deshacerla en el dia siguiente; que las Diputaciones tenian el ineludible deber de velar por los derechos civiles y políticos de sus administrados, y en tal concepto, despues de aprobada la proposicion del dia anterior, no cabia otra resolucion que declarar no haber lugar á deliberar; por lo que concluia suplicando no se tomase en consideracion.

Expuso el Sr. García Gil que aunque estaba conforme con lo expuesto por el Sr. Marton en cuanto que no era posible revocar hoy lo acordado ayer, no estaba conforme sin embargo respecto á que la Diputacion pudiera exigir responsabilidad al Gobierno de la República por el aplazamiento de las elecciones municipales, puesto que en las Diputaciones no existian atribuciones para ello, ni aun para velar por los derechos civiles y políticos, lo que exclusivamente está encomendado á los Alcaldes y Gobernadores, no siendo competentes las Diputaciones para fiscalizar los actos del Gobierno de la República; deduciéndose de ello que el acuerdo tomado por la Diputacion en la anterior sesion era ilegal.

Replicando el Sr. Marton expuso la imposibilidad que existia de discutir la proposicion en la forma que se hallaba redactada, pues siempre vendria á resultar que dejando sin efecto el acuerdo anterior, se revocaba y destruia lo hecho en la anterior sesion; que si era ilegal lo hecho, antes podian los firmantes alzarse del acuerdo á la Superioridad, y por igual razon no podia tratarse de un asunto que se calificaba de ilegal, insistiendo en que á las Diputaciones les confiere la ley la obligacion de velar por los derechos civiles y políticos de los pueblos.

El Sr. Lasierra, terciando en el debate, dijo que el acuerdo tomado por la Diputacion no puede invalidarlo la Diputacion misma, puesto que para ello debe alzarse á la Superioridad, y que el precedente de la acusacion lo sentó el Sr. García Gil y sus amigos, y se aprobó; y existiendo ahora iguales motivos que entonces debia respetarse el acuerdo.

Despues de rectificar los Sres. Marton y García Gil, y preguntada la Corporacion por el Sr. Presidente si se tomaba en consideracion la proposicion presentada, se acordó afirmativamente en votacion ordinaria por 13 votos contra 11.

Despues de algunas palabras de los Sres. Marton, Girauta y Velazquez, y apoyada de nuevo por los Sres. García Gil y Girauta é impugnada por el Sr. Marton, declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votacion en la forma ordinaria, resultando aprobada por 13 votos contra 11.

Acto continuo procedióse al nombramiento de la Comision especial de presupuestos, siendo nombrados por unanimidad los Sres. Gimenez, Ciri-quian, Lasierra, Grassa, Millan, Delgado, Perez (D. Mariano Manuel), Marquet y Padilla.

Igualmente se acordó por unanimidad ingresa-

ran en la Comision de Hacienda los Sres. Angós y Monteagudo.

Dada cuenta del expediente relativo á las reparaciones necesarias en la finca del Hospital denominada Torre del Abejar, teniendo presente que se halla acordado la permuta de dicha finca con otra de propiedad de D. Manuel Drona, y por lo tanto no ser ya necesarias las reparaciones en aquel fundo, se acordó por unanimidad dejar sin efecto las reparaciones que eran necesarias en dicha finca.

Asimismo se aprobó por unanimidad el expediente relativo al abono á la villa de Pina de las cuentas de bagajería correspondientes al año 1871, importantes 1.204 pesetas 79 céntimos, de conformidad con lo acordado por la Comision Provincial y dictámen de la Revisora.

Sin discusion se aprobó el nombramiento hecho por la Comision Provincial de Escribientes temporeros destinados al Archivo, de conformidad con el acuerdo de dicha Comision Provincial y dictámen de la Revisora.

De conformidad con lo expuesto por la Comision Revisora, se acordó por unanimidad vuelva el expediente de Ateca referente al abono de las cuentas de bagajería del segundo trimestre de 1871, importante 128 pesetas 25 céntimos, á la Comision de Hacienda para que emita dictámen, dándose cuenta despues á esta Corporacion para su resolucion definitiva.

Por último, púsose á discusion el expediente relativo á que la provincia se incaute de la carretera de esta ciudad á Madrid: leído el dictámen de la Comision lo impugnó el Sr. Lasierra manifestando la inconveniencia de la incautacion y de los gastos que con tal motivo se originarian, mayormente cuando habia ocho carreteras provinciales cuyos estudios estaban practicados y levantados los planos, y sin embargo, por escasez de fondos no se habian llevado á ejecucion; por consiguiente, encargándose la provincia de la conservacion de la carretera, se daba una preferencia que en su concepto no estaba justificada, por lo que pedia se desestimase el dictámen presentado.

Usando de la palabra en pró del dictámen el señor Marquet, expuso que varias veces habia oido que la conservacion de la carretera costaria 25.000 duros, cifra exagerada, mayormente si se atiende que al discutirse el presupuesto podia rebajarse de lo presupuestado lo que deseara la Diputacion, de modo que la carretera no costará más que lo que la Diputacion de-e-ara gastar: que no puede ponerse en duda la conveniencia de la incautacion, puesto que se deseaban construir caminos y se encontraba ya uno construido, existiendo la diferencia no despreciable del gasto de construccion al de conservacion; de lo que se deducia que la Diputacion ganaba con incautarse de la carretera, concluyendo por pedir aprobase el dictámen.

Combatiendo el Sr. Agüero manifestó que el expediente carecia en su concepto de antecedentes bastantes para resolver un asunto de tal gravedad, puesto que si se hubiera inspeccionado detenidamente la carretera y se hubieran traído antecedentes, se hubiera convenido de que la con-

servacion de aquella costará á la provincia más de 50.000 duros por el estado deplorable en que se encuentra.

Contestó á S. S. el Sr. Jordana expresando que efecto de la inspeccion ó visita practicada por el Director de Caminos vecinales á la carretera, se habia presentado el proyecto y presupuesto de conservacion de la misma, sin que llegue ni con mucho á la cantidad que se supone.

Replicando el Sr. Agüero dijo que el tiempo hará ver que no basta la cantidad que se cree para la conservacion de la carretera por hallarse destruidos completamente los malecones, bádenes y demás obras.

Defendiendo el dictámen el Sr. Garcia Gil, ex-quiso que si el Sr. Agüero cree que es inconveniente que la provincia se incaute de la carretera en cuestion, para nada es necesaria la inspeccion del Director de Caminos vecinales ni que este haga nuevo estudio como pretende S. S., y en cuanto á su utilidad es reconocida con solo considerar que varios trozos se hallan en explotacion para llevar los pueblos sus frutos á los ferro-carriles, sin que pueda comprender que se quiera construir de nuevo caminos y se desee abandonar los ya construidos, como sucede con la carretera de que se trata.

El Sr. Marqueta combatió el dictámen, fundándose en que para gastar la provincia 17.000 duros en la conservacion de la carretera, era más natural que estos se invirtiesen en la construccion de otros caminos que tenian más derecho, pues desde el año 1864 hay aprobados por la Diputacion la construccion de varios caminos, entre ellos el de Morés á Aranda, y por falta de fondos no habia podido llevarse á efecto; y que si ahora se gastaba en la conservacion de la carretera se daba una preferencia injustificada á aquella en perjuicio de los caminos vecinales acordados construir.

El Sr. Marton, terciando en el debate, dijo que no iba á combatir ni apoyar en todo el dictámen presentado; pero en vista de las divergencias de los Sres. Diputados, y aunque tambien abrigo el temor de que cargue la provincia con un gasto á perpetuidad, creia podia adicionarse por via de enmienda al dictámen lo siguiente: primero, que se incaute la provincia de la carretera de esta ciudad á Madrid, durante siga el actual sistema administrativo, y no vuelva á incautarse el Estado; segundo, que no se invierta cantidad alguna sin que preceda expediente en que se justifique la cuantía y necesidad, señalándose la cantidad en justa proporcion de lo que se invierta en las atenciones de las demás carreteras; y tercero y último, que se establezcan los portazgos.

Despues de insistir en lo que habian manifestado los Sres. Agüero, Marqueta y Marquet, de combatiirlo nuevamente el Sr. Marqueta, y defenderlo el Sr. Marquet, expuso el Sr. Grassa que la utilidad solo la reportaban dos ó tres pueblos, y no era justo que por ello cargase la provincia con un gasto irreproductivo.

Despues de algunas palabras del Sr. Padilla expresando que desde que se abandonó el puente de Ateca no se ha gastado nada en él, y rectificar

varios Sres. Diputados, se presentó la proposicion siguiente:

«Los que suscriben suplican á la Diputacion se declare el asunto suficientemente discutido. Palacio de la Diputacion 19 de Abril de 1873.—José Tello —Francisco Velazquez.»

Tomada en consideracion y apoyada por el señor Tello, fué aprobada por unanimidad en votacion ordinaria.

El Sr. Presidente expresó iba á procederse á la votacion definitiva del dictámen, y consultada la Diputacion si se haria con la enmienda propuesta por el Sr. Marton y resuelto afirmativamente, á excepcion del tercer extremo, se pidió por varios Sres. Diputados que la votacion fuera nominal, y acordada en esta forma, dió el resultado siguiente:

Dijeron *sí* los Sres. Padilla, Castillo, Jordana, Ciriquian, Perez (D. Mariano Manuel), Velasco, Girauta, Marquet, Genzor, Marton, Arredondo, Lázaro, Tello, Velazquez y Galbe Olivan.

Total, 15.

Dijeron *no* los Sres. Frison, Grassa, Angós, Gonzalez Agüero, Arroyo, Cabrera, Marqueta y Lasierra.

Total, 8.

En su vista el Sr. Presidente declaró aprobado el dictámen con la adicion propuesta por el señor Marton.

Acto continuo el Sr. Presidente levantó la sesion á las dos y 40 minutos de la tarde.

SECCION QUINTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Por la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia se ha dirigido al Sr. Presidente de esta Audiencia, con fec a 19 del actual, la siguiente comunicacion:

«Con fecha 9 del actual se ha comunicado por el Gobierno de la República á la Presidencia de este Tribunal la orden cuyo tenor literal es el siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Sr. Ministro de Hacienda lo que sigue:

«Habiéndose instruido expediente con motivo de una instancia elevada por D. Francisco Martin Mateo, pidiendo se le indulte de la responsabilidad personal que se le exige por la Hacienda pública á consecuencia del alcance que aparece contra el mismo, siendo guarda-almacen de sal en Avila, y que no pudo satisfacer por ser insolvente, resulta del informe pedido á la Audiencia de Madrid que parece no han llegado á instruirse diligencias judiciales contra el precitado Martin Mateo de que haya podido conocer dicha Audiencia; que la cantidad exigida no es por via de multa, sino resarcimiento, y siendo insolvente aquel se sustituye su responsabilidad en dias de prision, que es de la que pide indulto.

En vista de esto, oido el parecer del Fiscal del

Tribunal Supremo y de acuerdo con el mismo, el Gobierno de la República ha tenido á bien resolver que, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 2.º de la Constitucion, D. Francisco Martin Mateo no puede ser reducido á prision, puesto que no está procesado por delito alguno, igualmente que cuantos se hallen en casos análogos, cuya resolucion se ponga en conocimiento de V. E. á fin de que por ese Ministerio se adopten las medidas oportunas para conciliar con dicho precepto constitucional las leyes, reglamentos ó instrucciones anteriores ó posteriores al mismo que lo contrarién, así como tambien en el del Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo, para que trasladándola á los funcionarios del orden judicial y fiscal, observen y procuren la observancia de la Constitucion sobre todas las otras disposiciones legales que pudieran existir en disidencia con ella.

De orden del Gobierno de la República lo trasladado á V. E. para los fines oportunos.»

Lo que de orden de S. E. el Sr. Presidente participo á V. S. y á los efectos que en la preinserta orden se expresan.»

La que por disposicion del mismo Sr. Presidente se publica en este BOLETIN para conocimiento de todos los funcionarios del poder judicial.

Zaragoza 24 de Abril de 1873.—Pablo Pastor de Gorosábel.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

Ignorándose el domicilio de D. Manuel Alos, Notario electo de Riudoms, en el partido judicial de Reus, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha acordado que se le convoque por medio de los *Boletines Oficiales*, á fin de que se presente en la Secretaría de este Superior Tribunal ó al Juez de primera instancia del expresado partido, para enterarle de cierta resolucion de la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariano, que le interesa.

Barcelona 16 de Abril de 1873.—El Secretario de gobierno, Carlos M. Brú.

SECCION SEXTA.

Las yerbas de los propietarios del pueblo de Bárboles del monte y huerta se subastarán en pública licitacion ante una comision de los mismo el dia 4 del mes próximo de Mayo á las dos de la tarde, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial, previo permiso del Ayuntamiento.

Bárboles 26 de Abril de 1873.—El Presidente de la Comision, José Medrano.

Se halla vacante en esta poblacion el cargo de Secretario suplente del Juzgado municipal, con la dotacion que marcan los aranceles; las solicitudes se presentarán á dicho Juzgado durante el

término de 15 días, contados desde la inserción del presente anuncio.

Fabara 26 de Abril de 1873.—El Juez municipal, Eusebio Mullerat.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admiten por término de 15 días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, previo documento que lo acredite.

Monzalbarba 24 de Abril de 1873.—El Alcalde ejerciente, Manuel Casaus.

El reparto municipal y provincial de este pueblo para el actual año económico se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Nuez 20 de Abril de 1873.—El Alcalde, Francisco Lavasa.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por el tiempo de 15 días, desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán las altas y bajas ocurridas en la riqueza de los vecinos de esta villa y terratenientes de la misma, y como tal operación se hace para poder confeccionar con la legalidad exigible por la ley el reparto territorial del próximo año económico 1873 á 74, se advierte á cuantos interesados se presenten con altas ó bajas no serán admitidas si carecen de los requisitos tan recomendados por dicha ley.

Alfocea 27 de Abril de 1873.—El Alcalde, Lupericio Moreno.—D. O. del A., Ildefonso Perez, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Ainzon se admiten por término de ocho días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, previos los documentos justificativos.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que así vecinos como terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, siempre que presenten documentos legítimos que lo acrediten.

Piedratajada 13 de Abril de 1873.—El Alcalde, Martín Cazo.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar:

Por el presente hago saber: Que en virtud de

expediente de discernimiento del cargo de tutor y curador de los menores Lázaro y Gregoria Barceló y Gomez, se vende en pública subasta la finca siguiente:

Una torre, paradero ó casa de campo, en su mayor parte cercada de tapias, situada en el término del Arrabal de esta ciudad y su partida de de Valimaña, señalada con el número cuarenta y cuatro, de cabida al todo, comprendido el perímetro de la casa, corral y huerto, de cuarenta cuartales y dos almudes de tierra, equivalentes á noventa y seis áreas cincuenta y cuatro centiáreas; lindante al Oriente con senda de herederos, al Poniente con acequia de Cogullada, al Norte con campo del capítulo del Portillo y al Mediodía con carretera de Barcelona: tasada en ocho mil ciento cincuenta y seis pesetas.

Para su remate se ha señalado el día diez y siete de Mayo próximo viniente á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de D. Alfonso I, casa café del Comercio, y no se admitirá postura que no cubra la tasación.

Dada en Zaragoza á veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia dictada con esta fecha en el expediente de ejecución de sentencia de causa seguida en este Juzgado contra Antonio Ibañez y Viñuela sobre hurto, he acordado proceder á la venta en pública subasta de las fincas, que sitas en la villa de Alfajarin y sus términos, son como siguen:

Una casa sita en la calle Mayor, señalada en su azulejo con el número treinta y seis, compuesta de un piso, con patio, cocina, una estancia delante, otra detrás, corral, cuadra y pajar, confrontante por Oriente con otras de D. Joaquin del Cacho, Mediodía con calle del Paso, Poniente con D. Francisco Pascual y Norte con dicha calle Mayor; su superficie cuarenta y cinco metros quinientos cuarenta y ocho milímetros de longitud, y dos metros trescientos diez y seis milímetros de latitud: retasada por peritos en quinientas pesetas.

Un campo con dos melocotoneros en la Mejana, de tres hanegas de tierra, ó sean veintiuna áreas cuarenta y cinco centiáreas; confrontante por Oriente con camino, Mediodía con Andresa Borraz, Poniente con José Orad y Norte con riego: retasado por peritos en doscientas veinte pesetas.

Otro campo de igual cabida que el anterior y en la misma partida de la Mejana, confrontante por Oriente y Mediodía con camino, Poniente con Andresa Borraz y Norte con brazal de herederos: retasado por peritos en doscientas cuarenta pesetas.

Otro campo en Matamala, de cinco hanegas nueve almudes, ó sean cuarenta y una áreas seis centiáreas; confrontante por Oriente con Antonia

Miguel, Mediodía con rasa, Poniente con herederos de Pedro Abós y Norte con comun: retasado por peritos en ciento cuarenta pesetas.

Otro campo secano en el Alcaldas, de cinco fanegas de cabida, ó sean treinta y cinco áreas setenta y cinco centiáreas; confrontante por Oriente, Mediodía y Norte con montes comunes y Poniente con Cabañera: retasado por peritos en nueve pesetas cincuenta céntimos.

Otro campo en el Alcaldas y acampo de Santa Cruz, de cinco fanegas de cabida, ó sean treinta y cinco áreas setenta y cinco centiáreas, confrontante por Oriente con Cabañera, por Mediodía con Valero Gajias, Poniente con comun y Norte con camino: retasado por peritos en nueve pesetas cincuenta céntimos.

Otro en el Alcaldas, de diez fanegas de cabida, ó sean setenta y una áreas cincuenta centiáreas, confrontante por Oriente, Mediodía, Poniente y Norte con montes comunes: retasado por peritos en diez y siete pesetas cincuenta céntimos.

Para cuyo acto se ha señalado el día trece de Mayo próximo viniente á las once de su mañana en este Juzgado y en el municipal de Alfajarin á la vez. Y á fin de que llegue á conocimiento del público se inserta el presente.

Dado en Zaragoza á veintiuno de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por su mandado, Tomás Lorbes.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Muñoz y el conocido por el Royo, vecinos de la misma, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa pendiente sobre lesion y muerte subseguida de su convecino Marcelino Mayandía; pues finado se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—D. S. O., Mamés Ariza.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Hago saber: Que en cierto expediente de jurisdicción voluntaria y á voluntad de sus dueños, tengo acordada la venta en subasta pública de

Un campo sito en en el término de Miralbueno de esta ciudad, partida de la Romareda, regante de la acequia de este nombre por riego de herederos, de un cahiz, seis cuartales, dos almudes, equivalentes á sesenta y tres áreas diez y siete centiáreas; confrontante por Norte con campo con olivos de D. Joaquin Navarro, Mediodía con acequia de la Romareda, Este campo con olivos de doña Juana Regidó y Oeste camino de herederos y campo de D. Pablo Vicente: retasado, con exclusion de las cosechas pendientes, en dos mil quinientas cuarenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, he señalado el siete de Mayo próximo venidero á las once de su mañana, adjudicándose á favor del más benéfico licitador; advirtiéndose no se admitirá manda que no cubra el tanto de la retasa por hallarse interesados menores.

Dado en Zaragoza á quince de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á José Gurbindo Iñigo, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve días se presente en en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia ejecutoria de causa contra el mismo sobre contrabando; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad, en causa sobre hurto de pieles de tajujo, se cita á Bartolomé Cantué, de esta vecindad, para que dentro del término de tercero día, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, se presente en dicho Juzgado, calle de la Independencia, número diez y seis, á efecto de practicar cierta diligencia de reconocimiento; apercibido de ser procesado como reo del delito en que incurriere por su desobediencia si no compareciera. Zaragoza veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—El Escribano, Manuel Sauras.

Sos.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido en el día de hoy, y por ignorarse el paradero de don Pascasio Alvarez, Capitan del cuerpo de Carabineros de la Comandancia de Huesca, con última residencia en Monzon, donde estuvo de operaciones, se le cita por medio de la presente para que dentro del término de nueve días siguientes al de la publicacion en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en el sumario de causa criminal que en el mismo se instruye sobre hallazgo del cadáver de Blas Escrich, soldado del regimiento de Málaga.

Y en cumplimiento de lo prescrito en el párrafo segundo del artículo cincuenta y dos de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido esta cédula que firmo en Sos á doce de Abril de mil ochocientos setenta y tres.—El Escribano, Pedro Ponz.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.